



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Expediente: 0085/2019

Folio Infomex: 00490619

Folio Infomex del Recurso: RR00060319

Folio del exp. RR/DAI/1779/2019-PIII

**Acuerdo de Disponibilidad
en versión pública**

CUENTA. Que con fecha 14 de agosto de 2019 se recibió la resolución del Instituto de Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Recurso de Revisión RR/DAI/1779/2019-PIII con número de folio infomex RR00060319, el cual derivó de la solicitud de información con número de folio infomex 00490619.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO. 26 DE AGOSTO DE 2019.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el 3 de marzo de 2019, se presentó ante este sujeto obligado solicitud de información en la que se requirió lo siguiente:

Información que requiere: REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO RICARDO FITZ MENDOZA. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior esta Unidad de de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitió el respectivo Acuerdo de fecha 25 de marzo de 2019, con número de expediente 0085/2019 el cual es disponible en versión pública.

TERCERO. Con fecha 26 de marzo de 2019 el recurrente interpuso recurso de revisión fundándolo en los siguientes hechos:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
LXIII LEGISLATURA



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

La información entregada por el sujeto obligado es incompleta e ilegal, puesto que no hizo entrega de la declaración de intereses, ni de la declaración patrimonial, la cual, como se indicó en la solicitud de acceso, tiene el carácter de pública y obligatoria de realizar, conforme lo señala el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por lo tanto, en aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el sujeto obligado debió haber puesto a mi alcance las declaraciones solicitadas y que la ley señala como públicas, por lo que no se requiere el consentimiento del servidor público para hacerla o no pública, motivo por el cual se solicita a ese órgano garante revoque el acuerdo que aquí se recurre y se orden hacer entrega de la información solicitada. De igual forma, como se aprecia que el servidor público no hizo entrega de al área de control

Interno del Congreso del Estado de la declaración de intereses, solicito se inicié el procedimiento sancionador que corresponda. Así mismo, solicito que con el carácter de tercero interesado, se le de vista del presente recurso al servidor público cuyas declaraciones fueron solicitadas a fin que manifieste lo que a su derecho convenga ante ese Instituto y no dejarle en estado de indefensión.

CUARTO. El recurrente funda el Recurso de Revisión en los siguientes hechos base de su acción:

"la información entregada por el sujeto obligado es incompleta e ilegal puesto que no hizo entrega de la declaración de intereses, ni de la declaración patrimonial, la cual, como se indicó en la solicitud de acceso, tiene el carácter de pública y obligatoria de realizar, conforme lo señala el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"

QUINTO. Que el Órgano Garante resolvió en el Recurso de Revisión en comento, lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, por conducto del **Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme los términos siguientes:**

- Se requiera nuevamente a la Contraloría Interna, quien resulta ser el área que posee la información requerida, para que se pronuncie al pedimento informativo, consistente en "REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO RICARDO FITZ MENDOZA. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL ARTICULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA" (SIG).). En el entendido que deberá precisar que la declaración patrimonial es procedente proporcionarla en su totalidad (si así lo autoriza el declarante) o en versión pública testando lo datos que se tornen confidenciales, así como deberá indicar las circunstancias por las cuales no posee la declaración de interés del diputado Ricardo Fitz Mendoza, atendiendo lo analizado en el presente fallo.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- Por otra parte, en cuanto a la declaración patrimonial del diputado en comento, deberá solicitar al Titular de la Unidad de Transparencia, la intervención del Comité de Transparencia, para que confirme la clasificación de la información.
- A su vez, el titular de la Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, con la finalidad de que sesione y se pronuncie respecto de la naturaleza de la información solicitada, **analizando cada una de las manifestaciones del servidor público, si procede su entrega en versión pública o de manera completa (en el estado en que se encuentra)**
- De concluirse su otorgamiento en la modalidad de versión pública, el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 48, fracción III, de la Ley de la materia, confirmará su clasificación con el procedimiento respectivo que marca el numeral cuadragésimo octavo párrafos primero y segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- Por tanto, se autorizará al titular de la Unidad de Transparencia de forma expresa su generación en versión pública, con la precisión de que **elementos en concreto se testaran**, quien a su vez para asegurar que no se cubran los elementos públicos, en su elaboración observará para ello las previsiones

- contenidas en el artículo Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- Todo lo actuado en este sentido, se comunicará al solicitante mediante acuerdo, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual se anexará la documentación requerida tal cual existe en sus registros, en versión pública, así como también, el acta de aprobación de clasificación que suscriban sus integrantes donde igualmente se autorice la expedición de la versión pública y el acuerdo de confidencialidad generado que también deberá estar firmado por ellos; de lo contrario se transcribirá en su contenido la parte conducente de esos documentos.
 - Además, en el proveído se mencionará la fecha o las fechas de sesión del Órgano Colegiado, y se indicará si sus determinaciones fueron suscritas por unanimidad o por mayoría; **las actas a que haya lugar debidamente firmadas por sus miembros**, se publicarán en el rubro de "Información Relevante", del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado.
 - La notificación de las actuaciones se practicará por medio del Acuerdo de Disponibilidad correspondiente, a través del medio seleccionado por el particular al momento de interponer el presente recurso de revisión, agregando todas las constancias que se generaron para tal fin.

SEXTO. Que en este tenor, mediante oficio No. HCE/DC/0101/2019 de fecha 26 de agosto de 2019 y recibido el mismo día, por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el LIC. WILIAMS GARCÍA HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, da contestación a lo ordenado por el ITAIP en el Recurso de Revisión en referencia a las declaraciones patrimoniales, se pronuncia respectivamente sobre la declaración de intereses y solicita al Titular de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, convoque al Comité de Transparencia para que intervenga en la clasificación de los datos que versan en los documentos en comento.-----Conste.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SÉPTIMO. Que el 22 de agosto de 2019 y con base en la resolución del Recurso de Revisión en cuestión, se sometió a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado la clasificación, en su caso, de la información de la solicitud con número de folio infomex **00490619**.

Que el Comité de Transparencia en el Acta No. **HCE/CT/056/2019** emitió el siguiente Acuerdo **CT/02-56/2019**:

ACUERDO CT/02-56/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales de la declaración patrimonial de la solicitud de la información con número de folio infomex 00490619 y relativos a:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

En tal virtud, resulta procedente la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales citados en el presente acuerdo clasificando y desclasificando los datos que formen parte de lo ordenado por el Órgano Garante en el Recurso de Revisión en cuestión, y lo autorizado a través de su consentimiento por el titular de los Datos Personales tomando en consideración los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. En razón de lo expuesto, se autoriza la elaboración de la versión pública de la declaración patrimonial del Dip. Ricardo Fitz Mendoza, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales.

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.



COMITÉ DE
LXIII





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

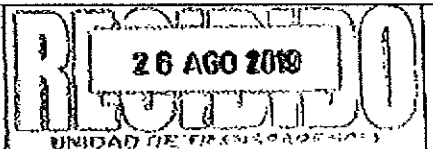


"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En relación, a lo establecido en los recursos de revisión y con estricto apego a lo ordenado por el Órgano garante, el Titular de esta Unidad de Transparencia observó la elaboración de dicha declaración patrimonial para puntualizar la Clasificación y Desclasificación de la información con apego en los Lineamientos Generales en dicha materia.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, 3 fracción VIII y 23 Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es información confidencial por contener Datos Personales, por lo cual, se entregará la **información en versión pública.**

NOVENO. En tal virtud, se acuerda entregar el contenido de la respuesta proporcionada por las áreas respectivas descritas en la CUENTA de este Acuerdo de disponibilidad que en su parte medular manifiesta lo siguiente:

<p>ING. GONZALO FERNÁNDO RABELO GUAJARDO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO P R E S E N T E.</p>	
<p>En respuesta a su similar HCE/UT/0699/2019, referente al recurso de revisión citado en el rubro de asunto del presente, y derivado de las solicitud con número de folio Infomex 00490619 donde el ITAIP requiere el cumplimiento de la solicitud referente a la declaración patrimonial y de intereses del Diputado Ricardo Fitz mendoza, me permito hacer la siguiente precisión:</p>	
<p>Que si bien es cierto que en términos el artículo 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas todos los Servidores Públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de Intereses cuando ingresen al servicio público por primera vez, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción previo a exigir el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas consideró necesario que para aquellos servidores que no se encontraban en ese supuesto, se determine el contenido de los formatos bajo los cuales presentarán sus declaraciones patrimoniales y de intereses, por ello el 14 de Julio de 2017 emitió el ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DA A CONOCER LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME A LOS ARTICULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, del cual transcribo lo siguiente:</p>	





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ARTÍCULO TERCERO.- *La obligación de los servidores para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha en la que entra en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será exigible a partir del momento en que el comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables.*

Por lo antes expuesto es importante precisar que, en efecto la declaración de Intereses está sujeta a la Operatividad de los formatos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, ya que el plazo para cumplir con los mismos se encuentra ampliado hasta el 31 de diciembre de 2019; por tanto, el ente demandado únicamente se encontraba Compelido a entregar información que posea al momento de la presentación de la Solicitud sin embargo, al no haber realizado pronunciamiento alguno en el momento de generar los acuerdos disponibles, por un error humano omitimos pronunciarlos sobre la declaración de interés.

De igual manera y para dar cabal cumplimiento por lo ordenado por el ITAIP en el recurso de revisión citado, adjunto se envía la declaración patrimonial en el estado en la cual fue entregada en esta Unidad de Contraloría por el titular de los datos, así como el consentimiento para hacerla pública, solicitándole someta ante el Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado la clasificación de los documentos que están bajo su resguardo por contener datos sensibles y cumplir con los lineamientos de clasificación y descalificación de la información.

Sin otro particular, me despido enviando un cordial saludo.

ATENTAMENTE

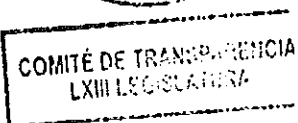
LIC. WILLIAMS GARCÍA HERNÁNDEZ
DIRECTOR



CONTRALORÍA INTERNA
LXIII LEGISLATURA



Para mayor claridad, se anexa adjunto el archivo donde se muestra la información.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

DÉCIMO. En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación. Es decir, que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto Obligado.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el **Criterio 009-10**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10
Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

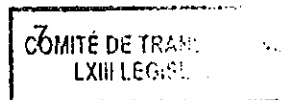
Expedientes:

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

UNDÉCIMO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el portal de transparencia, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE a través del Sistema Infomex Tabasco, medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acuerda y firma, el **26 de agosto de 2019**, en Villahermosa, Tabasco, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco **Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo.**





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

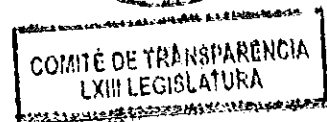
Número de acta HCE/CT/056/2019

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las catorce horas del 22 de agosto de 2019, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Presidente; L.C.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas, en su carácter de Secretaria y Lic. Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Director de Servicios Legislativos, en su carácter de vocal, por lo que con fundamento en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con la finalidad de analizar y resolver los asuntos enlistados conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

3. Análisis y confirmación de la **CLASIFICACIÓN**, en su caso, de la solicitud de información con número de folio Infomex **00490319**, derivado del Recurso de Revisión **RR/DAI/1773/2019-PIII**, en relación a la Declaración Patrimonial del Dip. **Carlos Madrigal Leyva**, por contener información de naturaleza confidencial. Autorización de la elaboración en versión pública.

4. Análisis y confirmación de la **CLASIFICACIÓN**, en su caso, de la solicitud de información con número de folio Infomex **00490619**, derivado del Recurso de Revisión **RR/DAI/1779/2019-PIII**, en relación a la Declaración Patrimonial del Dip. **Ricardo Fitz Mendoza**, por contener información de naturaleza confidencial. Autorización de la elaboración en versión pública.

5. Análisis y confirmación de la **CLASIFICACIÓN**, en su caso, de la solicitud de información con número de folio Infomex **00491119**, derivado del Recurso de Revisión **RR/DAI/1785/2019-PIII**, en relación a la Declaración Patrimonial del Dip. **Nicolás Carlos Bellizia Aboaf**, por contener información de naturaleza confidencial. Autorización de la elaboración en versión pública.

6. Análisis y confirmación de la **CLASIFICACIÓN**, en su caso, de la solicitud de información con número de folio Infomex **00491019**, derivado del Recurso de Revisión **RR/DAI/1791/2019-PIII**, en relación a la Declaración Patrimonial de la Dip. **Minerva Santos García**, por contener información de naturaleza confidencial. Autorización de la elaboración en versión pública y confirmación por consentimiento expreso de la misma, la publicación de información clasificada.

7. Análisis y confirmación de la **CLASIFICACIÓN**, en su caso, de la solicitud de información con número de folio Infomex **00489119**, derivado del Recurso de Revisión **RR/DAI/1797/2019-PIII**, en relación a la Declaración Patrimonial del Dip. **Jesús de la Cruz Ovando**, por contener información de naturaleza confidencial. Autorización de la

[Handwritten marks]





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

elaboración en versión pública y confirmación por consentimiento expreso del mismo, la publicación de información clasificada.

8. Análisis y confirmación de la **CLASIFICACIÓN**, en su caso, de la solicitud de información con número de folio Infomex **00489719**, derivado del Recurso de Revisión **RR/DAI/1803/2019-PIII**, en relación a la Declaración Patrimonial de la **Dip. Jessyca Mayo Aparicio**, por contener información de naturaleza confidencial. Autorización de la elaboración en versión pública y confirmación por consentimiento expreso de la misma, la publicación de información clasificada.

9. Asuntos generales.

10. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

Punto 1. Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco.

Punto 2. Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos.

Punto 3. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Que con fecha 14 de agosto de 2019, se recibió la resolución del Recurso de Revisión **RR/DAI/1773/2019-PIII** con número de folio **RR00060119** y el cual derivó de la solicitud de información **00490319**.

Que en la resolución de dicho Recurso de Revisión, el Órgano Garante ordena lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado **H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, por conducto del **Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme los términos siguientes:**

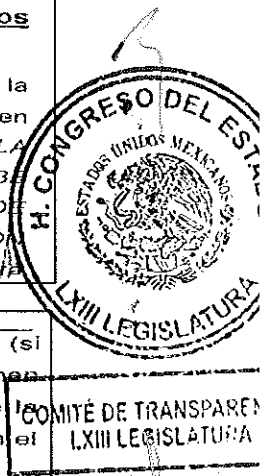
- Se requiera nuevamente a la Contraloría Interna, quien resulta ser el área que posee la información requerida, para que se pronuncie al pedimento informativo, consistente en **"REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO CARLOS MADRIGAL LEYVA. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA"** (SIC). En el entendido que deberá

precisar que la declaración patrimonial es procedente proporcionarla en su totalidad (si así lo autoriza el declarante) o en versión pública testando los datos que se tornen confidenciales, así como deberá indicar las circunstancias por las cuales no posee la declaración de interés del diputado Carlos Madrigal Leyva, atendiendo lo analizado en el presente fallo.

Por otra parte, en cuanto a la declaración patrimonial del diputado en comento, deberá solicitar al Titular de la Unidad de Transparencia, la intervención del Comité de Transparencia, para que confirme la clasificación de la Información.

A su vez, el titular de la Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, con la finalidad de que sesione y se pronuncie respecto de la naturaleza de la información solicitada, **analizando cada una de las manifestaciones del servidor público, si procede su entrega en versión pública o de manera completa (en el estado en que se encuentra)**

De concluirse su otorgamiento en la modalidad de versión pública, el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 48, fracción III, de la Ley de la materia, confirmará su clasificación con el procedimiento respectivo que marca el numeral cuadragésimo octavo párrafos primero y segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.





Podor Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

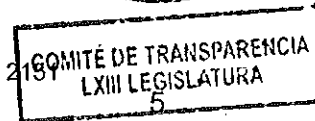
Por tanto, se autorizará al titular de la Unidad de Transparencia de forma expresa su generación en versión pública, con la **precisión de que elementos en concreto se testaran**, quien a su vez para asegurar que no se cubran los elementos públicos, en su elaboración observará para ello las previsiones contenidas en el artículo Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Todo lo actuado en este sentido, se comunicará al solicitante mediante acuerdo, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual se anexará la documentación requerida tal cual existe en sus registros, en versión pública, así como también, el acta de aprobación de clasificación que suscriban sus integrantes donde igualmente se autorice la expedición de la versión pública y el acuerdo de confidencialidad generado que también deberá estar firmado por ellos; de lo contrario se transcribirá en su contenido la parte conducente de esos documentos.

Además, en el proveído se mencionará la fecha o las fechas de sesión del Órgano Colegiado, y se indicará si sus determinaciones fueron suscritas por unanimidad o por mayoría; las actas a que haya lugar **debidamente firmadas por sus miembros**, se publicarán en el rubro de "Información Relevante", del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado.

Que derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo mandatado por el ITAIP, se somete a consideración y análisis del Comité de Transparencia la solicitud de información con número de folio infomex **00490319**.

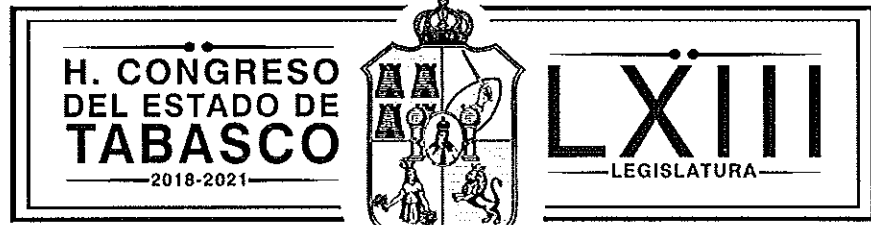
Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de la lectura a los documentos proporcionados por el titular de la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco; el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública determinó que los datos personales contenidos en declaraciones patrimoniales de los diputados, que autorizaron la publicación de la versión pública y que deben de clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, son los siguientes:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

Es importante destacar que, el Derecho de Acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra legislación local, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, ya que el hacer del conocimiento público estos datos, puede causar daños en la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuentan con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas, existen normas que protegen el derecho de vida, a la privacidad o intimidad. El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. Esto nos lleva a concluir que el principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.



Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, tomando en consideración todos los argumentos y las documentales que le fueron turnados en su momento oportuno para su análisis, **este Comité de Transparencia acuerda confirmar la clasificación de los datos personales relativos a:**



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

Por lo que resulta procedente acordar la autorización de la elaboración en versión pública de los documentos que contengan los datos personales mencionados con antelación. En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/01-56/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 119 y 124 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales de la declaración patrimonial de la solicitud de la información con número de folio infomex 00490319 y relativos a:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
LXIII LEGISLATURA

En tal virtud, resulta procedente la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales citados en el presente acuerdo clasificando y desclasificando los datos que formen parte de lo ordenado por el Órgano Garante en el Recurso de Revisión en cuestión, y lo autorizado a través de su consentimiento por el titular de los Datos Personales tomando en consideración los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

SEGUNDO. En razón de lo expuesto, se autoriza la elaboración de la versión pública de la declaración patrimonial del Dip. Carlos Madrigal Leyva, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales.

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.

Punto 4. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:

Que con fecha 14 de agosto de 2019, se recibió la resolución del Recurso de Revisión **RR/DAI/1779/2019-PIII** con número de folio **RR00060319** y el cual derivó de la solicitud de información **00490619**.

Que en la resolución de dicho Recurso de Revisión, el Órgano Garante ordena lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado **H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, por conducto del **Ing.**



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Gonzalo Fernando Rabelo Guaiardo, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme los términos siguientes:**

- Se requiera nuevamente a la Contraloría Interna, quien resulta ser el área que posee la información requerida, para que se pronuncie al pedimento informativo, consistente en **"REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO RICARDO FITZ MENDOZA. DEBE TENERSE EN CUANTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA" (SIC)**. En el entendido que deberá precisar que la declaración patrimonial es procedente proporcionarla en su totalidad (si así lo autoriza el declarante) o en versión pública testando los datos que se tornen confidenciales, así como deberá indicar las circunstancias por las cuales no posee la declaración de interés del diputado Ricardo Fitz Mendoza, atendiendo lo analizado en el presente fallo.
- Por otra parte, en cuanto a la declaración patrimonial del diputado en comento, deberá solicitar al Titular de la Unidad de Transparencia, la intervención del Comité de Transparencia, para que confirme la clasificación de la información.

A su vez, el titular de la Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, con la finalidad de que sesione y se pronuncie respecto de la naturaleza de la información solicitada, **analizando cada una de las manifestaciones del servidor público, si procede su entrega en versión pública o de manera completa (en el estado en que se encuentra)**

De concluirse su otorgamiento en la modalidad de versión pública, el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 48, fracción III, de la Ley de la materia, confirmará su clasificación con el procedimiento respectivo que marca el numeral cuadragésimo octavo párrafos primero y segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

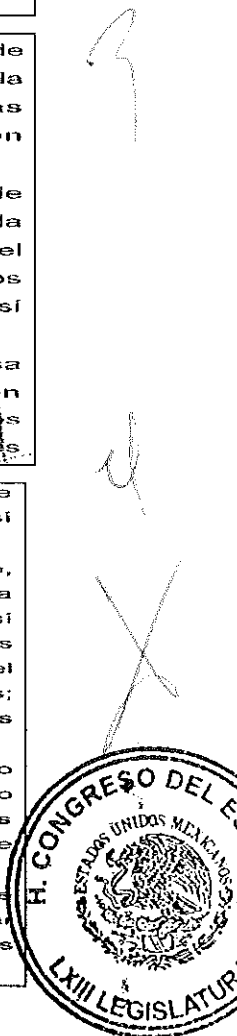
Por tanto, se autorizará al titular de la Unidad de Transparencia de forma expresa su generación en versión pública, con la **precisión de que elementos en concreto se testaran**, quien a su vez para asegurar que no se cubran los elementos públicos, en su elaboración observará para ello las previsiones

contenidas en el artículo Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Todo lo actuado en este sentido, se comunicará al solicitante mediante acuerdo, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual se anexará la documentación requerida tal cual existe en sus registros, en versión pública, así como también, el acta de aprobación de clasificación que suscriban sus integrantes donde igualmente se autorice la expedición de la versión pública y el acuerdo de confidencialidad generado que también deberá estar firmado por ellos; de lo contrario se transcribirá en su contenido la parte conducente de esos documentos.

Además, en el proveído se mencionará la fecha o las fechas de sesión del Órgano Colegiado, y se indicará si sus determinaciones fueron suscritas por unanimidad o por mayoría; las actas a que haya lugar debidamente firmadas por sus miembros, se publicarán en el rubro de "Información Relevante", del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado.

La notificación de las actuaciones se practicará por medio del Acuerdo de Disponibilidad correspondiente, a través del medio seleccionado por el particular al momento de interponer el presente recurso de revisión, agregando todas las constancias que se generaron para tal fin.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Que derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo mandatado por el ITAIP, se somete a consideración y análisis del Comité de Transparencia la solicitud de información con número de folio infomex **00490619**.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de la lectura a los documentos proporcionados por el titular de la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco; el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública determinó que los datos personales contenidos en declaraciones patrimoniales de los diputados, que autorizaron la publicación de la versión pública y que deben de clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, son los siguientes:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

Es importante destacar que, el Derecho de Acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra legislación local, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de

[Handwritten signatures and stamps]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXIII LEGISLATURA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
LXIII LEGISLATURA



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

que sus intereses sean protegidos en su dignidad, ya que el hacer del conocimiento público estos datos, puede causar daños en la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuentan con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas, existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. Esto nos lleva a concluir que el principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, tomando en consideración todos los argumentos y las documentales que le fueron turnadas en su momento oportuno para su análisis, **este Comité de Transparencia acuerda confirmar la clasificación de los datos personales relativos a:**

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo que resulta procedente acordar la autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales mencionados con antelación. En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/02-56/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales de la declaración patrimonial de la solicitud de la información con número de folio infomex 00490619 y relativos a:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

En tal virtud, resulta procedente la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales citados en el presente acuerdo clasificando y desclasificando los datos que formen parte de lo ordenado por el Órgano Garante en el Recurso de Revisión en cuestión, y lo autorizado a través de su consentimiento por el titular de los Datos Personales tomando en consideración los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Handwritten marks: a checkmark, a signature, and an 'X' mark.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SEGUNDO. En razón de lo expuesto, se autoriza la elaboración de la versión pública de la declaración patrimonial del Dip. Ricardo Fitz Mendoza, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales.

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.



Punto 5. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:

Que con fecha 14 de agosto de 2019, se recibió la resolución del Recurso de Revisión **RR/DAI/1785/2019-PIII** con número de folio **RR00060519** y el cual derivó de la solicitud de información **00491119**.

Que en la resolución de dicho Recurso de Revisión, el Órgano Garante ordena lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, por conducto del **Ing.**

Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme los términos siguientes:**

- Se requiera nuevamente a la Contraloría Interna, quien resulta ser el área que posee la información requerida, para que se pronuncie al pedimento informativo, consistente en **"REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO CARLOS BELLIZIA ABOAF. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA" (SIC)**. En el entendido que deberá precisar que la declaración patrimonial es procedente proporcionarla en su totalidad (si así lo autoriza el declarante) o en versión pública testando lo datos que se tornen confidenciales, así como deberá indicar las circunstancias por las cuales no posee la declaración de interés del diputado Carlos Madrigal Leyva, **atendiendo lo analizado en el presente fallo.**



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por otra parte, en cuanto a la declaración patrimonial del diputado en comento, deberá solicitar al Titular de la Unidad de Transparencia, la intervención del Comité de Transparencia, para que confirme la clasificación de la información.

A su vez, el titular de la Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, con la finalidad de que se sesione y se pronuncie respecto de la naturaleza de la información solicitada, analizando cada una de las manifestaciones del servidor público, si procede su entrega en versión pública o de manera completa (en el estado en que se encuentra)

De concluirse su otorgamiento en la modalidad de versión pública, el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 48, fracción III, de la Ley de la materia, confirmará su clasificación con el procedimiento respectivo que marca el numeral cuadragésimo octavo párrafos primero y segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Por tanto, se autorizará al titular de la Unidad de Transparencia de forma expresa su generación en versión pública, con la precisión de que elementos en concreto se testaran, quien a su vez para asegurar que no se cubran los elementos públicos, en su elaboración observará para ello las previsiones



COMITÉ DE TRANSPA
LXIII LEGISLATU

contenidas en el artículo Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Todo lo actuado en este sentido, se comunicará al solicitante mediante acuerdo, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual se anexará la documentación requerida tal cual existe en sus registros, en versión pública, así como también, el acta de aprobación de clasificación que suscriban sus integrantes donde igualmente se autorice la expedición de la versión pública y el acuerdo de confidencialidad generado que también deberá estar firmado por ellos; de lo contrario se transcribirá en su contenido la parte conducente de esos documentos.

Además, en el proveído se mencionará la fecha o las fechas de sesión del Órgano Colegiado, y se indicará si sus determinaciones fueron suscritas por unanimidad o por mayoría; las actas a que haya lugar debidamente firmadas por sus miembros, se publicarán en el rubro de "Información Relevante", del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado.

La notificación de las actuaciones se practicará por medio del Acuerdo de Disponibilidad correspondiente, a través del medio seleccionado por el particular al momento de interponer el presente recurso de revisión, agregando todas las constancias que se generaron para tal fin.

Que derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo mandatado por el ITAIP, se somete a consideración y análisis del Comité de Transparencia la solicitud de información con número de folio infomex 00491119.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de la lectura a los documentos proporcionados por el titular de la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco; el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública determinó que los datos personales contenidos en declaraciones patrimoniales de los diputados, que autorizaron la publicación de la versión pública y que deben de clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, son los siguientes:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.



Es importante destacar que, el Derecho de Acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra legislación local, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, ya que el hacer del conocimiento público estos datos, puede causar daños en la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuentan con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas, existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como límites el



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. Esto nos lleva a concluir que el principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, tomando en consideración todos los argumentos y las documentales que le fueron turnadas en su momento oportuno para su análisis, **este Comité de Transparencia acuerda confirmar la clasificación de los datos personales relativos a:**

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

Por lo que resulta procedente acordar la autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales mencionados con antelación. En razón a lo anterior, se emite el siguiente:





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ACUERDO CT/03-56/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales de la declaración patrimonial de la solicitud de la información con número de folio infomex 00491119 y relativos a:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.



En tal virtud, resulta procedente la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales citados en el presente acuerdo clasificando y desclasificando los datos que formen parte de lo ordenado por el Órgano Garante en el Recurso de Revisión en cuestión, y lo autorizado a través de su consentimiento por el titular de los Datos Personales tomando en consideración los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. En razón de lo expuesto, se autoriza la elaboración de la versión pública de la declaración patrimonial del Dip. Nicolás Bellizia Aboaf, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales.

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.

[Handwritten signatures and initials]



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Punto 6. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:

Que con fecha 14 de agosto de 2019, se recibió la resolución del Recurso de Revisión **RR/DAI/1791/2019-PIII** con número de folio **RR00060719** y el cual derivó de la solicitud de información **00491019**.

Que en la resolución de dicho Recurso de Revisión, el Órgano Garante ordena lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado **H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, por conducto del **Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme los términos siguientes:**

- Se requiera nuevamente a la Contraloría Interna, quien resulta ser el área que posee la información requerida, para que se pronuncie al pedimento informativo, consistente en **"REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO MINERVA SANTOS GARCÍA. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA"** (SIC). En el entendido que deberá precisar de manera fundada y motivada, las circunstancias por las cuales no posee la declaración de interés de la diputada Minerva Santos García, atendiendo lo analizado en el presente fallo.
- Por otra parte, en cuanto a la declaración patrimonial que posee de la diputada en comento, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia, para que

confirme la clasificación de la información de carácter confidencial, por haber sido autorizada de forma parcial la difusión de los mismos, es decir en versión pública.

- A su vez, el titular de la Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, con la finalidad de que sesione y se pronuncie respecto de la naturaleza de la información solicitada, **analizando cada una de las manifestaciones del servidor público, si procede su autorización en versión pública (en el estado en que se encuentra)**
- De concluirse su otorgamiento en la modalidad de versión pública, el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 48, fracción III, de la Ley de la materia, confirmará su clasificación con el procedimiento respectivo que marca el numeral cuadragésimo octavo párrafos primero y segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
LXIII LEGISLATURA

[Firma manuscrita]



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Asimismo, se autorizará al titular de la Unidad de Transparencia de forma expresa su generación en versión pública, con la precisión de que elementos en concreto se testaran, quien a su vez para asegurar que no se cubran los elementos públicos, en su elaboración observará para ello las previsiones contenidas en el artículo Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Todo lo actuado en este sentido, se comunicará al solicitante mediante acuerdo, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual se anexará la documentación requerida tal cual existe en sus registros, su versión pública o se decreta formalmente negativa, así como también, el acta de aprobación de clasificación que suscriban sus integrantes donde igualmente se autorice la expedición de la versión pública y el acuerdo de confidencialidad generado que también deberá estar firmado por ellos; de lo contrario se transcribirá en su contenido la parte conducente de esos documentos.

Además, en el proveído se mencionará la fecha o las fechas de sesión del Órgano Colegiado, y se indicará si sus determinaciones fueron suscritas por unanimidad o por mayoría; las actas a que haya lugar debidamente firmadas por sus miembros, se publicarán en el rubro de "Información Relevante", del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado.

Asimismo, el Titular de la Unidad de Transparencia, deberá desclasificar la información referente a la "Nacionalidad" de la diputada en comento, ya que es de naturaleza pública, por ser un dato de exigibilidad para ocupar el cargo.

La notificación de las actuaciones se practicará por medio del Acuerdo de Disponibilidad Parcial correspondiente, a través del medio seleccionado por el particular al momento de interponer el presente recurso de revisión, agregando todas las constancias que se generaron para tal fin.

Que derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo mandatado por el ITAIP, se somete a consideración y análisis del Comité de Transparencia la solicitud de información con número de folio infomex 00491019.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de la lectura a los documentos proporcionados por el titular de la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco; el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública determinó que los datos personales contenidos en declaraciones patrimoniales de los diputados, que autorizaron la publicación de la versión pública y que deben de clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, son los siguientes:





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.



Es importante destacar que, el Derecho de Acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra legislación local, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, ya que el hacer del conocimiento público estos datos, puede causar daños en la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuentan con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas, existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. Esto nos lleva a concluir que el principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de proteger la



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

privacidad de los datos personales, por lo que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, tomando en consideración todos los argumentos y las documentales que le fueron turnadas en su momento oportuno para su análisis, **este Comité de Transparencia acuerda confirmar la clasificación de los datos personales relativos a:**

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

Por lo que resulta procedente acordar la autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales mencionados con antelación. En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/04-56/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 119 y 124 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales de la declaración patrimonial de la solicitud de la información con número de folio infomex **00491019** y relativos a:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
LXIII LEGISLATURA**

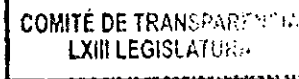


Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos.



En tal virtud, resulta procedente la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales citados en el presente acuerdo clasificando y desclasificando los datos que formen parte de lo ordenado por el Órgano Garante en el Recurso de Revisión en cuestión, y lo autorizado a través de su consentimiento por el titular de los Datos Personales en relación al punto ocho, tomando en consideración los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. En razón de lo expuesto, se autoriza la elaboración de la versión pública de la declaración patrimonial de la **Dip. Minerva Santos García**, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales y la desclasificación de la nacionalidad por ser un requisito de exigibilidad para ocupar el cargo que actualmente ostenta.

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.

Punto 7. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:

Que con fecha 14 de agosto de 2019, se recibió la resolución del Recurso de Revisión **RR/DAI/1797/2019-PIII** con número de folio **RR00061219** y el cual derivó de la solicitud de información **00489119**.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Que en la resolución de dicho Recurso de Revisión, el Órgano Garante ordena lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, por conducto del **Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir de día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme los términos siguientes:**

- Se requiera nuevamente a la Contraloría Interna, quien resulta ser el área que posee la información requerida, para que se pronuncie al pedimento informativo, consistente en **"REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO JESÚS DE LA CRUZ OVANDO. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA" (SIC)**. En el entendido que deberá precisar de manera fundada y motivada, las circunstancias por las cuales no posee la declaración de interés del diputado Jesús de la Cruz Ovando, atendiendo lo analizado en el presente fallo.

Por otra parte, en cuanto a la declaración patrimonial que posee del diputado en comento, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia, para que confirme la clasificación de la información de carácter confidencial, por haber sido autorizada de forma parcial la difusión de los mismos, es decir en versión pública.

A su vez, el titular de la Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, con la finalidad de que sesione y se pronuncie respecto de la naturaleza de la información solicitada, **analizando cada una de las manifestaciones del servidor público, si procede su autorización en versión pública (en el estado en que se encuentra)**

De concluirse su otorgamiento en la modalidad de versión pública, el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 48, fracción III, de la Ley de la materia, confirmará su clasificación con el procedimiento respectivo que marca el numeral cuadragésimo octavo párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, se autorizará al titular de la Unidad de Transparencia de forma expresa su generación en versión pública, con la **precisión de que elementos en concreto se testaran**, quien a su vez para asegurar que no se cubran los elementos públicos (nacionalidad), en su elaboración observará para ello las previsiones contenidas en el artículo Trigésimo octavo y Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
LXIII LEGISLATURA

[Handwritten signature]



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Asimismo, se autorizará al titular de la Unidad de Transparencia de forma expresa su generación en versión pública, con la precisión de que elementos en concreto se testaran, quien a su vez para asegurar que no se cubran los elementos públicos (nacionalidad), en su elaboración observará para ello las previsiones contenidas en el artículo Trigésimo octavo y Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Todo lo actuado en este sentido, se comunicará al solicitante mediante acuerdo, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual se anexará la documentación requerida tal cual existe en sus registros, su versión pública o se decreta formalmente negativa, así como también, el acta de aprobación de clasificación que suscriban sus integrantes donde igualmente se autorice la expedición de la versión pública y el acuerdo de confidencialidad generado que también deberá estar firmado por ellos; de lo contrario se transcribirá en su contenido la parte conducente de esos documentos.

Además, en el proveído se mencionará la fecha o las fechas de sesión del Órgano Colegiado, y se indicará si sus determinaciones fueron suscritas por unanimidad o por mayoría; las actas a que haya lugar debidamente firmadas por sus miembros, se publicarán en el rubro de "Actas y Resoluciones del Comité de Transparencia", del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado.



COMITÉ DE TRANSPAREN
LXIII LEGISLATURA

Asimismo, el Titular de la Unidad de Transparencia, deberá desclasificar la información referente a la "Nacionalidad" del diputado en comento, ya que es de naturaleza pública, por ser un dato de exigibilidad para ocupar el cargo.
Este Instituto, en cumplimiento de la fracción XIII, del artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco.

ORDENA al H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución, remita ante este Órgano Garante, la autorización o consentimiento para difundir la información confidencial que proporcionó en el capítulo siete y ocho de la declaración patrimonial del diputado en comento, por difundir datos confidenciales de terceros, precisados en el estudio del presente fallo.

Apercibido que, de no atender en tiempo y forma lo antes precisado, este Pleno ordenará al Titular del Sujeto Obligado, que proceda a instaurar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad previsto en el Título Noveno, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por poner a disposición de terceros, información clasificada.

De ocurrir lo anterior, la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia registrará la falta cometida para ser considerado en caso de reincidencia.

Asimismo, y toda vez que este Instituto, es administrador del sistema Infomex- Tabasco se ordena al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, retire del folio 00489119, del Índice del sistema Infomex-Tabasco, la información que obra como respuesta otorgada al recurrente.

La notificación de las actuaciones se practicará por medio del Acuerdo de Disponibilidad Parcial correspondiente, a través del medio seleccionado por el particular al momento de interponer el presente recurso de revisión, agregando todas las constancias que se generaron para tal fin.

Handwritten marks: a large '3', a '4', and a large 'X'.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Que derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo mandatado por el ITAIP, se somete a consideración y análisis del Comité de Transparencia la solicitud de información con número de folio infomex 00489119.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de la lectura a los documentos proporcionados por el titular de la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco; el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública determinó que los datos personales contenidos en declaraciones patrimoniales de los diputados, que autorizaron la publicación de la versión pública y que deben de clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, son los siguientes:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) “al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.”, el capítulo referente (3) “ a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.”, el capítulo referente (4) “ a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.”, todo el capítulo de (5) “bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos”, todo capítulo referente a “los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos”, capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.



COMITÉ DE TRANSPAR
LXIII LEGISLATUR

Handwritten mark resembling a lightning bolt or stylized '3'.

Handwritten mark resembling a stylized '4'.

Handwritten 'X' mark.

Es importante destacar que, el Derecho de Acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra legislación local, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

que sus intereses sean protegidos en su dignidad, ya que el hacer del conocimiento público estos datos, puede causar daños en la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuentan con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas, existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. Esto nos lleva a concluir que el principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, tomando en consideración todos los argumentos y las documentales que le fueron turnadas en su momento oportuno para su análisis, **este Comité de Transparencia acuerda confirmar la clasificación de los datos personales relativos a:**

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo que resulta procedente acordar la autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales mencionados con antelación. En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

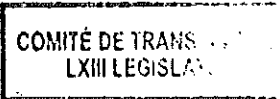
ACUERDO CT/05-56/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 119 y 124 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales de la declaración patrimonial de la solicitud de la información con número de folio infomex 00489119 y relativos a:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos.

En tal virtud, resulta procedente la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales citados en el presente acuerdo clasificando y desclasificando los datos que formen parte de lo ordenado por el Órgano Garante en el Recurso de Revisión en cuestión, y lo autorizado a través de su consentimiento por el titular de los Datos Personales en relación al punto siete y punto ocho, tomando en consideración los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. En razón de lo expuesto, se autoriza la elaboración de la versión pública de la declaración patrimonial del Dip. Jesús de la Cruz Ovando, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales y la desclasificación de la nacionalidad por ser un requisito de exigibilidad para ocupar el cargo que actualmente ostenta.



[Handwritten signature and large 'X' mark]



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

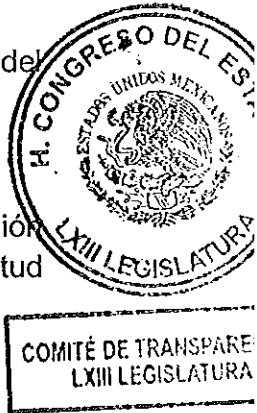


"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.

Punto 8. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, el siguiente asunto:

Que con fecha 14 de agosto de 2019, se recibió la resolución del Recurso de Revisión **RR/DAI/1803/2019-PIII** con número de folio **RR00061819** y el cual derivó de la solicitud de información **00489719**.



Que en la resolución de dicho Recurso de Revisión, el Órgano Garante ordena lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado **H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, por conducto del **Indg. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme los términos siguientes:**

- Se requiera nuevamente a la Contraloría Interna, quien resulta ser el área que posee la información requerida, para que se pronuncie al pedimento informativo, consistente en **"REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO JESSYCA MAYO APARICIO. DEBE TENERSE EN CUANTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA"** (SIC). En el entendido que deberá precisar de manera fundada y motivada, las circunstancias por las cuales no posee la declaración de interés de la diputada Jessyca Mayo Aparicio, atendiendo lo analizado en el presente fallo.
- Por otra parte, en cuanto a la declaración patrimonial que posee de la diputada en comento, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia, para que confirme la clasificación de la información de carácter confidencial, por haber sido autorizada de forma parcial la difusión de los mismos, es decir en versión pública.
- A su vez, el titular de la Unidad de Transparencia, convocará al Comité de Transparencia, con la finalidad de que sesione y se pronuncie respecto de la naturaleza de la información solicitada, **analizando cada una de las manifestaciones del servidor público, si procede su autorización en versión pública (en el estado en que se encuentra)**



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- De concluirse su otorgamiento en la modalidad de versión pública, el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 48, fracción III, de la Ley de la materia, confirmará su clasificación con el procedimiento respectivo que marca el numeral cuadragésimo octavo párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- Asimismo, se autorizará al titular de la Unidad de Transparencia de forma expresa su generación en versión pública, con la precisión de que elementos en concreto se testaran, quien a su vez para asegurar que no se cubran los elementos públicos (nacionalidad), en su elaboración observará para ello las previsiones contenidas en el artículo Trigésimo octavo y Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- Todo lo actuado en este sentido, se comunicará al solicitante mediante acuerdo, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual se anexará la documentación requerida tal cual existe en sus registros, su versión pública o se decrete formalmente negativa, así como también, el acta de aprobación de clasificación que suscriban sus integrantes donde igualmente se autorice la expedición de la versión pública y el acuerdo de confidencialidad generado que también deberá estar firmado por ellos; de lo contrario se transcribirá en su contenido la parte conducente de esos documentos.
- Además, en el proveído se mencionará la fecha o las fechas de sesión del Órgano Colegiado, y se indicará si sus determinaciones fueron suscritas por unanimidad o por mayoría; las actas a que haya lugar debidamente firmadas por sus miembros, se publicarán en el rubro de "Actas del Comité de Transparencia", del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
LXIII LEGISLATURA

- Asimismo, el Titular de la Unidad de Transparencia, deberá desclasificar la información referente a la "Nacionalidad" de la diputada en comento, ya que es de naturaleza pública, por ser un dato de exigibilidad para ocupar el cargo.
- Este Instituto, en cumplimiento de la fracción XIII, del artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, **ORDENA** al H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución, remita ante este Órgano Garante, la autorización o consentimiento para difundir la información confidencial que proporcionó en el capítulo cinco, siete y ocho de la declaración patrimonial de la diputada en comento, por difundir datos confidenciales de terceros, precisados en el estudio del presente fallo.
- Apercebido que, de no atender en tiempo y forma lo antes precisado, este Pleno ordenará al Titular del Sujeto Obligado, que proceda a instaurar el Procedimiento



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



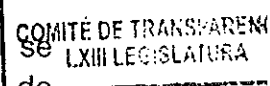
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Administrativo de Responsabilidad previsto en el Título Noveno, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por poner a disposición de terceros, información clasificada.

- De ocurrir lo anterior, la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia registrará la falta cometida para ser considerado en caso de reincidencia.
- Asimismo, y toda vez que este Instituto, es administrador del sistema Infomex- Tabasco se ordena al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, retirar del folio 00489719, del índice del sistema Infomex-Tabasco, la información que obra como respuesta otorgada al recurrente.
- La notificación de las actuaciones se practicará por medio del Acuerdo de Disponibilidad Parcial correspondiente, a través del medio seleccionado por el particular al momento de interponer el presente recurso de revisión, agregando todas las constancias que se generaron para tal fin.



Que derivado de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo mandado por el ITAIP se somete a consideración y análisis del Comité de Transparencia la solicitud de información con número de folio infomex **00489719**.



Con fundamento en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de la lectura a los documentos proporcionados por el titular de la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Tabasco; el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública determinó que los datos personales contenidos en declaraciones patrimoniales de los diputados, que autorizaron la publicación de la versión pública y que deben de clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, son los siguientes:

- RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de

Handwritten marks: a large '9', a '4', and a large 'X'.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



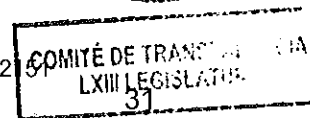
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

Es importante destacar que, el Derecho de Acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nuestra legislación local, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, ya que el hacer del conocimiento público estos datos, puede causar daños en la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuentan con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas, existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. Esto nos lleva a concluir que el principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II, 108, 111 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, tomando en consideración todos los argumentos y las documentales que le fueron turnadas en su momento oportuno para su análisis, **este Comité de Transparencia acuerda confirmar la clasificación de los datos personales relativos a:**

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1,





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

-2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", todo el capítulo de (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (7) de gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos.

Por lo que resulta procedente acordar la autorización de la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales mencionados con antelación. En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO CT/06-56/2019

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111, 119 y 124 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales de la declaración patrimonial de la solicitud de la información con número de folio infomex 00489719 relativos a:

RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (3) " a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", el capítulo referente (4) " a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1, -2,-3,-4 apartados A,B y C.", capítulo (6) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos.

En tal virtud, resulta procedente la elaboración de la versión pública de los documentos que contengan los datos personales citados en el presente acuerdo clasificando y desclasificando los datos que formen parte de lo ordenado por el Órgano Garante en el Recurso de Revisión en cuestión, y lo autorizado a través de su consentimiento por el titular de los Datos Personales en relación al punto cinco, siete y ocho, tomando en consideración

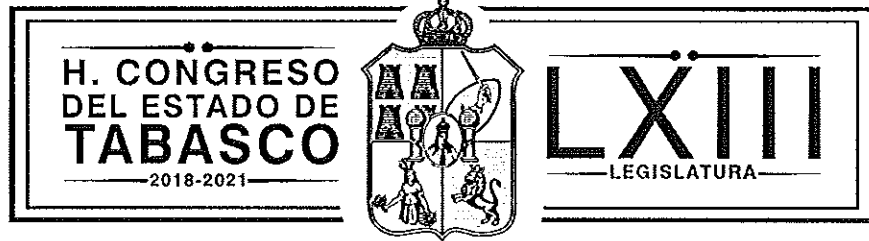


COMITÉ DE TRANSPARENCIA
LXIII LEGISLATURA

[Firma manuscrita]



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. En razón de lo expuesto, se autoriza la elaboración de la versión pública de la declaración patrimonial de la Dip. **Jessyca Mayo Aparicio**, en virtud de contener datos personales confirmados como confidenciales y la desclasificación de la nacionalidad por ser un requisito de exigibilidad para ocupar el cargo que actualmente ostenta.

TERCERO. Remítase copia del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado para los efectos legales correspondientes.



Punto 9. Se cedió la palabra a los integrantes del Comité, quienes manifestaron estar de acuerdo por unanimidad con la resolución emitida.

Punto 10. Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotado el orden del día declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las catorce horas con diez minutos del 22 de agosto de 2019, firmando los que en ella intervinieron.

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO
PRESIDENTE

L.C.P. KATIA DEL CARMEN DE LA FUENTE CASTRO
SECRETARIA

LIC. GABRIEL ISAAC RUIZ PÉREZ
VOCAL





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA

Oficio No. HCE/DC/101/2019.
Villahermosa, Tabasco a 26 de Agosto de 2019.
ASUNTO: Respuesta Recurso de revisión
RR/DAI/1779/2019-PIII,

**ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**



11/04
[Handwritten signature]

En respuesta a su similar HCE/UT/0699/2019, referente al recurso de revisión citado en el rubro de asunto del presente, y derivado de las solicitud con número de folio Infomex 00490619 donde el ITAIP requiere el cumplimiento de la solicitud referente a la declaración patrimonial y de intereses del Diputado Ricardo Fitz mendoza, me permito hacer la siguiente precisión:

Que si bien es cierto que en términos el artículo 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas todos los Servidores Públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses cuando ingresen al servicio público por primera vez, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción previo a exigir el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas consideró necesario que para aquellos servidores que no se encontraban en ese supuesto, se determine el contenido de los formatos bajo los cuales presentarán sus declaraciones patrimoniales y de intereses, por ello el 14 de Julio de 2017 emitió el ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DA A CONOCER LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME A LOS ARTICULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPOSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, del cual transcribo lo siguiente:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA

ARTICULO TERCERO.- *La obligación de los servidores para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria hasta antes del 19 de Julio de 2017, fecha en la que entra en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será exigible a partir del momento en que el comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables.*

Por lo antes expuesto es importante precisar que, en efecto la declaración de intereses está sujeta a la Operatividad de los formatos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, ya que el plazo para cumplir con los mismos se encuentra ampliado hasta el 31 de diciembre de 2019; por tanto, el ente demandado únicamente se encontraba Compelido a entregar información que poseía al momento de la presentación de la Solicitud sin embargo, al no haber realizado pronunciamiento alguno en el momento de generar los acuerdos disponibles, por un error humano omitimos pronunciarlos sobre la declaración de interés.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA

De igual manera y para dar cabal cumplimiento por lo ordenado por el ITAIP en el recurso de revisión citado, adjunto se envía la declaración patrimonial en el estado en la cual fue entregada en esta Unidad de Contraloría por el titular de los datos, así como el consentimiento para hacerla pública, solicitándole someta ante el Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado la clasificación de los documentos que están bajo su resguardo por contener datos sensibles y cumplir con los lineamientos de clasificación y descalificación de la información.

Sin otro particular, me despido enviando un cordial saludo.

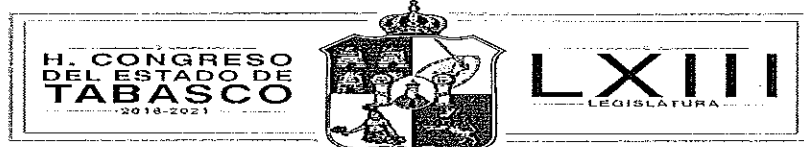
ATENTAMENTE


LIC. WILLIAMS GARCÍA HERNÁNDEZ
DIRECTOR



CONTRALORÍA INTERNA
LXIII LEGISLATURA

Archivo.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dip. Ricardo Fitz Mendoza

Villahermosa, Tabasco. Agosto 26 de 2019.

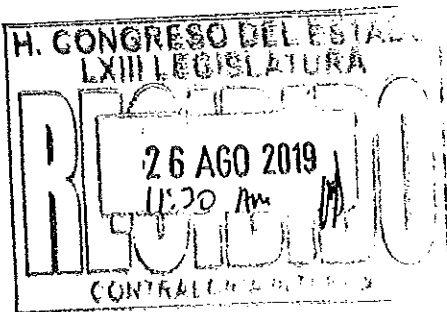
No. de oficio: HCE/FPRD/DRFM /0073/2019
Asunto: El que se indica

LIC. WILLIAMS GARCIA HERNANDEZ
CONTRALOR INTERNO DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE.

En atención al oficio dirigido a esta oficina con fecha de entrega del día 21 de agosto del presente año y número de oficio HCE/DC/094/2019, me dirijo a usted a través de la presente, para notificarle que SI autorizo la versión publica de mi declaración patrimonial.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C.c.p. Archivo



Poder Legislativo
del Estado Libre y
Soberano de Tabasco

DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL



LXIII
LEGISLATURA
del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

C. CONTRALOR INTERNO

Bajo protesta de decir verdad, con la salvedad de las responsabilidades penales de conformidad con el artículo 289 del Código Penal del Estado de Tabasco, se presenta la siguiente declaración dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 97 fracción I, 178, 179, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y Artículos 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SELECCIONE EL TIPO DE DECLARACIÓN A PRESENTAR

INICIAL

CONCLUSIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOMOCLAVE

CURP

ÁREA EXCLUSIVA PARA
SELLO DE RECEPCIÓN

05 NOV 2018

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

FITZ

MENDOZA

RICARDO

SEXO

ESTADO CIVIL

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO

NACIONALIDAD

F

M

MEXICANO

AÑO MES DÍA

DOMICILIO PARTICULAR: CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR:

EMAIL:

COLONIA:

CÓDIGO POSTAL

CIUDAD, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA:

TEL. CELULAR

TEL. PARTICULAR

CARGO QUE INICIA O CONCLUYE:

DIPUTADO LOCAL

FECHA DE INICIO/CONCLUSIÓN
DEL CARGO

5-SEPT-2018

COMISIÓN, COMITÉ O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:

FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD

ORGANO LEGISLATIVO:

CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, LXIII LEGISLATURA

DOMICILIO DEL LUGAR DE TRABAJO: CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR:

CÓDIGO POSTAL

CALLE INDEPENDENCIA #303

86000

COLONIA, DELEGACIÓN Y ENTIDAD FEDERATIVA:

TELÉFONO OFICINA

CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

3129722

¿ESTÁ CONTRATADO(A) BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS?

SI

NO

1.1. DESCRIBA BREVEMENTE LA FUNCIÓN REAL QUE REALIZA O REALIZABA

Las principales funciones como diputado serán:

- * Presentar ante el Pleno iniciativas de Ley o Decreto, propuestas de acuerdos parlamentarios, proposiciones con puntos de acuerdo, o expresar posicionamientos personales o de grupo.
- * Participación activa en las sesiones de la Legislatura, así como en reuniones, foros, talleres y demás eventos organizados por el Congreso.
- * Realizar gestiones a nombre de sus representados ante los diversos órdenes e instancias de gobierno.

Eliminados los datos personales relativos a RFC, homoclave, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "7. Ingreso mensual neto del declarante, conyugal y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1., 2.-3.-4 apartados A, B y C.", el capítulo referente (3) "a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declarando en referencia a la fracción I, II.1., 2.-3.-4 apartados A, B y C.", el capítulo referente (4) "a si fue servidor público obligado a informar por el año inmediato anterior en referencia a la fracción II.1., 2.-3.-4 apartados A, B y C.", el capítulo referente (5) "bienes del declarante, conyugal y dependientes económicos", el capítulo referente (6) "deuda del declarante, conyugal y dependientes económicos", todo el capítulo (8) de datos del conyugal y dependientes económicos, por el cual se presentan en versión pública por ser datos identificables como confidenciales según los numerales 22 y 34 de los lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y con fundamento en los artículos 3 fracción XIII, XXV, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y numeral quincuagésimo séptimo y noveno de los lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, clasificadas mediante Comité de Transparencia sesión HCE/CT/56/2019 Acuerdo CT/02-56/2019 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019.

2. INGRESO MENSUAL NETO DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS

NINGUNO

2.1 INGRESO MENSUAL NETO POR EL CARGO QUE INICIA O CONCLUYE

I. REMUNERACIÓN MENSUAL NETA DEL DECLARANTE POR EL CARGO PÚBLICO QUE INICIA O CONCLUYE.

(ANOTE LA SUMA DE SUELDOS, COMPENSACIONES Y OTRAS PRESTACIONES, DEDUCIENDO IMPUESTOS).

\$ 50,000.00

II. OTROS INGRESOS MENSUALES NETOS DEL DECLARANTE. (DEDUCIENDO IMPUESTOS).

II.1 POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL. (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y TIPO DE NEGOCIO).

3. INDIQUE EL MONTO DE LOS INGRESOS NETOS PERCIBIDOS DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL QUE ESTA DECLARANDO

NINGUNO

PERIODO LABORADO DURANTE EL AÑO ANTERIOR:

DEL

DÍA MES

AL

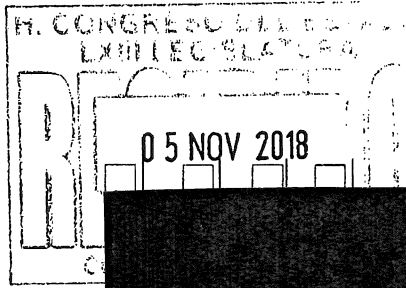
DÍA MES

I. REMUNERACIÓN NETA DEL DECLARANTE EN EL PERIODO SEÑALADO.

(ANOTE LA SUMA DE SUELDOS, COMPENSACIONES, BONOS, AGUINALDO Y OTRAS PRESTACIONES, DEDUCIENDO IMPUESTOS).

II. OTROS INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE EN EL PERIODO SEÑALADO. (DEDUCIENDO IMPUESTOS).

II.1 POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL. (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y TIPO DE NEGOCIO).



DO.

5.2 MUEBLES DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS

(En los cuadros indique el número que corresponda)

TIPO DE BIEN 1. JOYAS 2. OBRAS DE ARTE 3. MENAJE DE CASA 4. COLECCIÓN 5. OTROS	ESPECIFICAR TIPO DE BIEN	FORMA DE OPERACIÓN 1. CONTADO 2. CRÉDITO 3. DONACIÓN O HERENCIA * 4. CESIÓN 5. OTRA	FECHA DE ADQUISICIÓN DÍA MES AÑO	VALOR DE ADQUISICIÓN	TITULAR 1. DECLARANTE 2. CÓNYUGE V/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS 3. DECLARANTE Y CÓNYUGE 4. OTRO

NINGUNO

* DEBE INDICAR EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DONANTE O AUTOR DE LA HERENCIA EN EL APARTADO DE OBSERVACIONES.

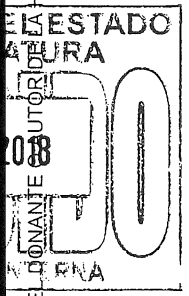
5.3 VEHÍCULOS DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS

(En los cuadros indique el número que corresponda)

MARCA, LÍNEA Y MODELO	FORMA DE OPERACIÓN 1. CONTADO 2. CRÉDITO 3. DONACIÓN O HERENCIA * 4. CESIÓN 5. OTRA	FECHA DE ADQUISICIÓN DÍA MES AÑO	VALOR DE ADQUISICIÓN	TITULAR 1. DECLARANTE 2. CÓNYUGE V/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS 3. DECLARANTE Y CÓNYUGE 4. OTRO

NINGUNO

* DEBE INDICAR EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DONANTE O AUTOR DE LA HERENCIA EN EL APARTADO DE OBSERVACIONES.



NINGUNO

6. INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS (En los cuadros indique el número que corresponda)

TIPO DE INVERSIÓN, CUENTA BANCARIA U OTROS	Nº DE CUENTA O CONTRATO	INSTITUCIÓN O RAZÓN SOCIAL	PAÍS DONDE SE LOCALIZA	SALDO ACTUAL	TITULAR
1. BANCARIA (CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE CHEQUES, CUENTAS MAESTRAS, DEPÓSITOS A PLAZOS). 2. VALORES BURSÁTILES (ACCIONES Y DERIVADOS, BONOS GUBERNAMENTALES, ACEPTACIONES BANCARIAS, PAPEL COMERCIAL). 3. FONDOS DE INVERSIÓN (SOCIEDADES DE INVERSIÓN, FIDEICOMISOS). 4. ORGANIZACIONES PRIVADAS (EMPRESAS, NEGOCIOS, ACCIONES, CAJAS DE AHORRO, DIVISAS). 5. POSESIÓN DE MONEDAS Y METALES (CENTENARIOS, ONZAS TROY, MONEDA NACIONAL, DIVISAS). 6. OTROS (INVERSIONES FINANCIERAS EN EL EXTRANJERO, SEGUROS CAPITALIZABLES, ETC.).					1. DECLARANTE 2. CÓNYUGE/VO 3. DEPENDIENTES ECONÓMICOS 4. OTRO

05 NOV 2018

7. GRAVÁMENES O ADEUDOS DEL DECLARANTE, CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS (En los cuadros indique el número que corresponda)

TIPO DE OPERACIÓN	Nº DE CUENTA O CONTRATO	INSTITUCIÓN, RAZÓN SOCIAL O ACREEDOR	PAÍS DONDE SE LOCALIZA	MONTO ORIGINAL DEL ADEUDO O GRAVAMEN	ADEUDO ACTUAL	TITULAR
1. GRAVÁMENES (CRÉDITOS HIPOTECARIOS, EMBARCOS, ETC). 2. ADEUDOS (PRÉSTAMOS, COMPRAS A CRÉDITO, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DEPARTAMENTALES). 3. OTROS.						1. DECLARANTE 2. CÓNYUGE/VO 3. DEPENDIENTES ECONÓMICOS 4. OTRO

8. DATOS DEL CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS

¿ES SU CÓNYUGE SU DEPENDIENTE ECONÓMICO? SI NO

NINGUNO

NOMBRE	EDAD	SEXO (F Ó M)	PARENTESCO	DOMICILIO

¿ESTÁ DE ACUERDO EN HACER PÚBLICOS SUS DATOS PATRIMONIALES?

9. OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

NINGUNA

OCUPE ESTE ESPACIO PARA HACER CUALQUIER TIPO DE ACLARACIÓN CON RESPECTO AL LLENADO DE SU DECLARACIÓN, Y PARA REALIZAR SUGERENCIAS O COMENTARIOS. (RECUERDE QUE SI MARCÓ EN CUALQUIER OPCIÓN OTROS, DEBE ESPECIFICARLO EN ESTE RUBRO).

CONTRALOR INTERNO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO: RESPETUOSAMENTE SOLICITO A USTED SE SIRVA TENER POR PRESENTADA CON ESTA FECHA MI DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.

PROTESTO LO NECESARIO

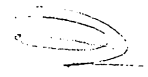
FECHA: 05/11/2018

AÑO MES DÍA

VILLAHERMOSA, TABASCO

LUGAR

FIRMA DEL DECLARANTE



Elimínese los datos personales relativos a: RFC, domicilio, curp, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio particular, código postal, celular particular, teléfono particular, el capítulo referente (2) "al ingreso mensual neto del declarante, cónyuge y dependientes económicos en referencia a la fracción II.1. -2.-3.-4 aparatos A,B y C", el capítulo referente (3) "a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior al que esta declaración anterior a la fracción I, II.1. -2.-3.-4 aparatos A,B y C", el capítulo referente (4) "a los ingresos netos percibidos durante el año inmediato anterior a la fracción II.1. -2.-3.-4 aparatos A,B y C", el capítulo referente (5) "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo capítulo referente a "los muebles del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo el capítulo (7) de "bienes del declarante, cónyuge y dependientes económicos", todo el capítulo (8) de datos del cónyuge y dependientes económicos, todo el capítulo (9) de inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y dependientes económicos, según los numerales 22 y 34 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y con fundamento en los artículos 3 fracción III, XXV, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y numeral quincuagésimo séptimo y noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, clasificadas mediante Comité de Transparencia sesión HCE/CT/56/2019 Acuerdo CT/02/56/2019 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019

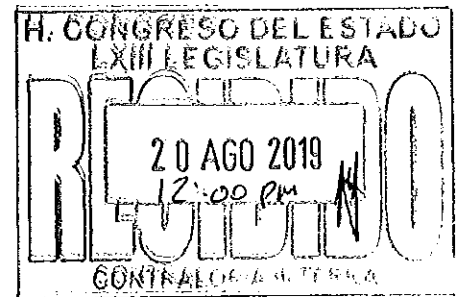


"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficio No. HCE/UT/0699/2019

Villahermosa, Tab., 20 de agosto de 2019.

**LIC. WILIAMS GARCÍA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE**



En relación al Recurso de Revisión **RR/DAI/1779/2019-PIII** derivado de la solicitud de información con número de folio infomex **00490619**, el ITAIP requiere a esta Unidad Administrativa lo siguiente:

- Se requiera nuevamente a la Contraloría Interna, quien resulta ser el área que posee la información requerida, para que se pronuncie al pedimento informativo, consistente en **"REQUIERO COPIA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEL DIPUTADO RICARDO FITZ MENDOZA. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS INDICA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA" (SIC).** En el entendido que deberá precisar que la declaración patrimonial es procedente proporcionarla en su totalidad (si así lo autoriza el declarante) o en versión pública testando lo datos que se tornen confidenciales, así como deberá indicar las circunstancias por las cuales no posee la declaración de interés del diputado Ricardo Fitz Mendoza, atendiendo lo analizado en el presente fallo.

Por lo que se solicita a esta área precise, funde y motive las circunstancias por las que no posee la declaración de intereses del Diputado en comento.

En relación a lo ordenado por el ITAIP, se solicita de igual forma se entregue la declaración patrimonial del misma, en el estado que se encuentre para cumplir con los lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, debiendo solicitar a esta Unidad de Transparencia se someta a comité la Clasificación de los Documentos que están bajo su resguardo, por contener Datos Sensibles.

Lo anterior, resulta en consecuencia del Recurso en comento. El Órgano Garante funda y motiva su mandato para subsanar la declaración del Diputado antes mencionado:

